

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ELINA ISABEL POLO CORREA y otros.
DEMANDADOS: MANUEL SEGUNDO POLO CORREA y otros.
RADICACIÓN: 47189315300120220001600

OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Memórese que por proveído del 25 de marzo reciente se inadmitió la demanda presentada por las señoras **ELINA ISABEL, CELIA MARIA y ALEXANDRA BEKIS POLO CORREA** contra los señores **MANUEL SEGUNDO, EDIZ JOSEFINA y EMELINA ERNELDA POLO CORREA**, indicándose allí los defectos de que adolecía.

El 1 de abril pasado, es decir, dentro del lapso correspondiente, se allegó memorial con el cual se buscaba sanear los yerros del libelo genitor; así, se procedió, por una parte, a precisar el domicilio de las demandantes y demandados, efectuándose la aclaración correspondiente respecto a la señora **EMELINA ERNELDA POLO CORREA**, de quien se desconoce el domicilio, así como dirección física o electrónica para las notificaciones.

Misma suerte corrió el punto 2, indicándose por las promotoras que desconocen dirección electrónica de los demandados. En cuanto a la testigo, se señaló el correo electrónico correspondiente.

Del punto 3, también se cumplió lo requerido, en vista de haberse allegado los poderes, con constancia de presentación personal de las demandantes.

No obstante, frente al punto 4 no se satisface la exigencia correspondiente, debido a que es allegado, nuevamente, memorial proveniente de la apoderada de las promotoras, cuando lo requerido es la manifestación expresa de las señoras **ELINA ISABEL, CELIA MARIA y ALEXANDRA BEKIS POLO CORREA** amén que, aun cuando se vierte allí un aparente juramento, se desconoce que provengan de aquéllas, carente como se aprecia de trazabilidad alguna (no hay un documento con firma escaneada, mecánica o electrónica). De ahí que deba ser rechazada la demanda, como dispone el Art. 90 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por las señoras **ELINA ISABEL, CELIA MARIA y ALEXANDRA BEKIS POLO CORREA** contra los señores **MANUEL SEGUNDO, EDIZ JOSEFINA y EMELINA ERNELDA POLO CORREA**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **YURITZA CECILIA AVENDAÑO MARTINEZ**, quien se identifica con c. c. N° 57.435.077 y T. P. N° 238.941 del C. S. de la J.¹, como apoderada de las demandantes, conforme a las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 012 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20-%202022-04-10T101340.974.pdf>